# CETA OFICIAL.

ANU II.

Panamá, 14 de Marzo de 1905.

NUM. 87

### PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

#### MANUEL AMADOR GUERRERO.

espacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio presidencial.

eratario de Gobierno y Relaciones Exte

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

epacho oficial, en los ultos de la Agencia Postai .-- Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

eretario de Hacienda

#### F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.-Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

#### NICOLAS VICTORIA J.

Despache oficial, Parque de San Francisco, mi mero...-Casa particular: Plaza de Herro

Secretario de Fomento,

### MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de Sun Francisco, núnero...-- Casa particular: Carrera de Vallarino, número...

### AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio nes Exteriores

fija las siguientes horas de recibo, fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomatico, los miembros del Cuerpo Diplomatico, los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los dias hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá. Diciembre de 1904.

### DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran odcialmente comunicados para los afector legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Re-Isciones Exteriores

DANIEL BALLEN.

HORAS DE RÉCIBO.

# El Presidente de la República

Recibirá diariamente à los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

E. J. Levebre

### CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Gubierno y Relaciones Exteriores.

•
Resolución número 54
Contrato número 27
Contrato número 28
Licitación á contrato para el suministro
de cascos de paño azul y vestidos de
kahki para la Policia Nacional
Licitación a contrato para la conducción
de fos correos que giran entre las
cindades de Colón y Bocas del Toro.

#### Reconocimiento Consular..... Secretaria de Instrucción Pública u Justicia.

Licitación á contrato para la atimentación del personal decente y los alum-nos de la Escuela Normal de Institu-

#### Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza). Auto número 43 de 1905, de 24 de Enero Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de primera y segunda instancin sobre validez ó nulidad do la Re-solución del Concejo Municipal de Natá, de fecha 6 de Julio de 1904....

Edictos.... Extracto de escritura.....

### GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno 🔻 Re laciones Exteriores.

### RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Secretaria de Gobier-no y Relaciones Exteriores.—Depar-tamento de Política Interior.—Nú-mero 54.—Panamá, Febrero 28 de

En el anterior memorial el señor W. Andrews, solicita en su catacter de apoderado del señor, Daniel Bacón, Presidente de la Banes Steam Ship Co, la nacionalización de un buque a vapor de propiedad de esa Compañía de nominada Banes.

Manificsta el señor Andrews que está cumplicad el requisitó que exige el artículo 364 del Código Fiscal, por cunto entre los dueños del buque figura un panameño, y que se llematán todos los demás que el mismo Código exige; pero que la Empresa tropieza con dos dificultades que espera sean allamadas las cuales són:

Que el buque no tiene la mitad de la

tripulación panameña como lo exige el articulo 1.º de la Ley 79 de 1880; y Que el buque no se encuentra en

gue el buque no se encuentra en ninguno de los puertos de la República, por lo que pide se autorice al Cónsul de Panamá en New York para que expida patente de nacionalización provisional hasta que se presente en uno de los puertos de la República.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

Que siendo exiguo el personal de ma-rina en nuestra República, no puede exigirse el cumplimiento estricto de artículo 1.º de la Ley 79 citada; Que de conformidad con lo que dis-pone el artículo 374 del Código Fiscal, el buque puede ser registrado por el funcionario panameño que se balle en el puerto donde se encuentra el bu-que.

Par tanto,

#### SE RESULLYE:

Pásese el memorial y documentos correspondientes al señor Cónsul deneral de la República en New York, para que con las formalidades que preceptúa el Capítulo II del Código Fiscat, haga el registro de nacionalización del vapor Banes de la Banes Sicami Slitp Company; siempre que. los interesados se compromejan bajo, fianza á adiación del tremino de treinta dias contados desde la fecha de dicino registro, à inscribirse definitivamente como buque nacional panameño y à recibir su respectiva patente de navegación.

Se releva à la mencionada Banes Steam Ship Company de la obligación que exige el articulo 1.º de la Ley 79 de 1880, siempre que el representante de ella se comprometra à que á medida que se vayan presentado tripulantes panameños idôneos para el vapor Banes ols vaya colocando de preferencia sobre cualesquiera otros hasta el número exigido por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

### Comuniquese y publiquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-nor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relacio

Santiago de la Guardia.

### CONTRATO NUMBRO 27.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos de la República, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, y Amadeo J. Barahona por la otra, en su propio aombre, se obligan:

bir y á entregar en la oficina del señor Administrator General de Correos de Panamá y al señor Administrator de Correos del Panamá y al señor Administrator de Correos del Puerto à doinde hace escala la balija correspondiente, y á buscar el correo respectivo, dos horas antes de su salida.

4º A no conducir correspondencia de particulares fuera de balija, salvo el caso de que estuviere debidamente potteada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correos.

5. A pagaruna multa de \$2 por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor; y otra, de \$1 coo siempre que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos

6. El Administrator Gonera de Correos, en nombre del Gobierno, pagará al'señor Amadeo I. Barahono, la suma de \$10,00 mensuales, por el servicio que se compromete a prestar, cada 15 días de acuerdo con el artículo 1.º de este contrato.

7.º Este contrato durará por el término de tres meses, prorregable á voluntad de las partes, y cuando deba varíarse, será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de 15 días.

8.º Este contrato necessia para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Hecho en Panamá, por duplicado, el 9 de Febrero de 1905.

El Administrador General de Oo-

SAMURL BOYD

El Contratista.

Amadeo J. Barahona.

República de Panamá,—Poder Ejecu-tivo Nacional,—Secretaría de Gobier-no y Relaciones Exteriores,—De-partamento de Corretos y Telégrafos, Panamá, Febrero 15 de 1905.

Aprobado; registrese y publiquese,

Ei Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### CONTRATO NUMERO 28.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos de la República, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte y Manuel Sosa, por la otra y en su propio nombre, se oblican obligan:

mero 54.—Panamá, Pebrero 28 de 1995.

En el anterior memorial el señor W. La memeta autorizado por el señor Sercetario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, y Amadeo J. Barahona por la otra, en su propio anoldo del señor. Daniel Bacón, residente de la Banes Steam Ship Co. a nacionalización de un buque a valor de propiedad de esa Compañía decominada Banes.

Manifiesta el señor Andrews que estanticulo 364 del Codigo Fiscal, por mante entre los dueños del buque fitura un panameño, y que se llematan odos los demás que el mismo Código sion dos dificultades que espera sean allanadas; las cuales: son:

Que el buque no tiene la mitad de la Contra de la mita

y à buscar el correo respectivo, dos horas autes de su saida:

4.º A no conducir correspondencia de particulares fuera de bulla saivo el caso de que estuviere debidamente portegada y la estampilla cancelada con el sailo de alguna oficina de correcas

con el sello de alguna outrins de revose.

3.º A pegar una multa de \$3.00 por todas y cunlesquiera infracciones que jometa, asívo el caso de fuerza un. 70; y otra de \$1.00 siempra que haya constancia justificada de la demora en la anteres de los correos respectivos;

6.º El Administrador, General de Correos, en nombre del Gobierno, par gará al seflor Manuel Soas la suma 16 \$10.00 mensulas, por el servicio que se comprometa à prestar, cada 13 días de acuerdo con el artículo 1.º de, este controlo.

de acuerdo con-el artículo 1. us. esce controlo.

Este contrato, durará por el lér-mino de tres meses, prorrogable à vo-luntad de las partes; y cuando deba vajarse será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso Con la anticipición de 15 díss; 3º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del sebor Se-cretario de Gobierno y Relaciones Ex-tergiores.

Hecho en Panamá, el 9 de Febrero

El Administrador General de Co

SAMUM BOYD.

Por el Contratista, el Contador de

Pacifico Ries.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de 1 orteos y Telégrafos.—Panama, Febrero 15 de 1905.

Aprobado; registrese y comuniquese. El Secretario,

Santiago de la Gúardia.

# LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que girau entre las ciudades de Colon y Bocas del Toro

El día primero de Abril próximo de El dia primero de Abril próximo de 2 á 4 p. m. se verificará en el "Despa-cho de la "Secretaría de Gobierno y Refaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor pos-for el contrato sobre conducción re-igular, dos veces por semana, del co-rreo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como pos Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta cón el comprobanto de que se ha depositado en la
Tesorería General de la Ropública ó
en la Administración Goueral de Correos de esta ciudad ó en las Agencias
Postales de Colón y Bocas del Toro Ia,
cantidad de cincuenta Balboas (B 5%)
en calidad de fianza de quiebra, euma
que ingresará a las Arcas Nacionales
llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se cerfecjonente.

cione el contrato por culpa del pro-ponente.

Las propuestas se recibirán en plie-gos cerrados y sellados hasta las 1 de la málana del día señialado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propues-ta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bucas del Toro."

A lus 2 p. m. del mismo día y en essión pública se abrirán los plugos de propuertas, y tomando por base la mejor efecta se dará comienzo á las pirjas y repujas verbales que duraria l'asta las 4 do la tarde, hora en la cuiá se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente ai mejor pesto, pero se entendido que la licitación podrán, dentro de las 45 horas siguientes, mejorar en un 1047, ja mejor cofortas. Si ocurrière esta ca-

so en oportunidad, la Sceretaria seffa-lara mevo dia y hora para las pujas y repujas verbalez. No será propuesta admisible la que no cortenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Articulo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir des veces por semana en dias determinados de Colón à Bocas del Toro y viceversa, la correstorio de Colón à pondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los luvares mencionados;
b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportanidaa las balijas de correspondencia è impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas o planillas correspondencia; impresos y encomiendas puestas á su cuidado en el mismo estado quo las reciba y à una multa de dos Balbons (B. 2) por el deterior o ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido à deteriorado, salvo caso fortuito à de fuerza mayor debidamente comprobado;
d) A no conducir fuera de balina

fuerza mayor debidamente comprobado;
d) A no conducir fuera de balija correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y solladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquera infracción á este respecto el Cantratista pagará una multa de dico balboas (B.5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.
e) A pagar una multa de diez unboas (B.10) por cada dia que demore la salida ó entrega do la corresponcia, selvo caso fortuito ó de fuerz unayor debidamente comprobado.
f) A dar cumplimiento á todas las disposiciones del Decreto Orgánico dei Ramo de Correos que le sean aplicablos;

cables:

g) A recibir y conducir sin remu-neración alguns los útiles destinados para las Escuelas públicas, siempre que su peso no exceda de....libras

que su pesa no exceda de ....libras en cada viaje;

h] A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes do Policia que viajen en co-misión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i] A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con finnza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas [3, 250], oto gada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º 30 Gobierno se obliga:

Artículo 2.º El Gobierno se obliga:

blica.
Articulo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

en 108 siguientes casos:
Chando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso furtuito é de fuerza mayor:
Cuando sin que medie la circunstania mercionada deje de conducirlos duranto spis ó más veces en un triconstre.

veces en alguna de las faltas que da lugar à la imposición de nultas. En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contratic contrato.

#### Panamá. Febrero 28 de 1905,

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Santiago de la Guardia.

#### LICITACION A CONTRATO

vara el suministro de cascos de paño azul ; pestidos de kahki para la Policia Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de El día cinco de Abril próximo, de los à cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de paño azul para la Policia de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahki para la Policia de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar proviamente en la

preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la Tesoreria General de la Republica la suma de ciento cincuenta balbons (B. 150,00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue de caso de contrato este no llegue de caso de contrato este no llegue de caso de contrato este no llegue de caso de c perfeccionarse por culpa del propo-

cación del contrato este no llegue à perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se a compañara con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y selladio en el Despacho de la Secretaria de Gobierno y Relaciones réxtorio, es hasta las once de la mañado del día señadado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abriran en sesión pública que principiará à las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo à las pujas y reptias verbales, que durarán hasta las cuarto de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden-dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes—mejorar la oferta aceptade en un diez por ciento (105).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras que los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policia.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

### Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

El Contratista se obliga:

a] A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentisimo señor Presidente de la República, quinieñtos cascos de paño azul para la Policia de la Capital y coatrocientos cincuenta vestidos de kahís para la Policia de la Provincias del Interior, iguiles à la muestra que adopta el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;
b] A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las clausulas del coutrato con fianza personal, por valor de mil tablosa (B. Loso);
c] A pagar dos baiboas [B. 2.00] de muita por cada día de demora on la entrega de los electos contratados, salvo caso fortuito ó de luerza mayor de hidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

cia mercionada deje de conductrios duranto seis ó más veces en un trimestre, y conducto y reincida por más de tres tro de los diez dias siguientes à aquel ;

en que reciba en esta ciudad los articu-los en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, t.º de Marzo de 1905

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Relaciones Exteriores.—
Departamento de Relaciones Exteriores.—Congresiones exteriores.—Congresiones exteriores.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Papares.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Congresiones.—Poder Ejecutivo Nacional de Congresiones.—Poder Ejecutivo Nacional de Congresiones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional de Congresiones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional de Congresiones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional de Congresiones.

República riores. - Panamá, Febrero 27 de 1005.

En la fecha ha tenido á bien este Despacho reconocer al señor Alfred Parminter como Vice-Cónsul de Su Majestad Británica en Panamá.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Daniel Ballen.

### Secretaria de Instrucción Publica y Justicia.

## LICITACION A CONTRATO

para la alimentación del personal deceute y los alumnos de la Escuela Normal de l'astitu-tores.

Hasta las 11 de la mañana del dia veinte de los corrientes se recibirán propuestas en la Secretaría de Instrucción l'úlb ica y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre alimentación del personal docente y los alumnos de la Escuela Normal de Institutores.

Las propuestas deberán contener como puntos esenciales los siguientes:

1.º Que se accotan en todas sus

- Que se aceptan en todas sus partes las bases especificadas en el pliego de cargos que más abajo se m-

partes las bases especificadas en el pliego de cargos que más abajo se inserta;

2.º Expresarán las mejoras que se hagan à cada uno de los númerales del pliego antes citado: Ex entendido que la mejor calidad de las comidas especiales que se ofrezcan en ciertos das festivos defaño ni el número de éstos prevalecerán sobre las condiciones de la alimentación ordinaria at aprecaracial propuesta es mejor que otra:

3º Los licitadores que hayan prestado antes servicios analogos presentarán certificados que acrediten la maneración han desempeñado tates servicios, y estos certificados que acrediten la maneración en cuenta para juzgar sobre cual-les propuestas son mejores Dichos certificados deberan ser expedidos por personas que conoccan bien el caso sobre que certifican; la se ventajas que ofrezcan los licitadores que no se refleran a unguino de los numerales del mencionado pliego de cargos, las expresarán y numeraría con ciarida la fin de poder establecer facilmente la comparación, y 5º Una vez recibidos todos hos pier gos que contengan las propuestas, la Secretaria de Instrucción Publica y Justicia las clasificars y determinada, cuit de los proponentes se le agidar el contrato.

Re consecuencia, no habra pujas an electronado.

el contrato.

En consecuencia, no habra pujas ni repujas verbales.

### Pliego de cargos

Art. U. El Contratista se obliga:

AIL. L. B. CONTRIBGA SE CONGA.
A suministrar, en cantidad subeiente y con las mejores Condiciones
de salubridad, alimentos á l-s anumos
y al personal docente de la FacuelaNormal de Institutores de acuerdo conel siguiente plan de comidas:

el siguiente plan de comidas:

(a) Desayuno: Cafe ó té con leche,
pan y mante quilla.

(b) Almuerzo: Sona, un entrante
confortable, arroz bianco, carne asadaberfsteak abundante, platanes asados
ù otra legumbre, frutas, pan en candidas suficiente y hielo.

(c) Camilla; Sona, un entrante confertable, verduras, arroz hanco, came
fastable, verduras, arroz hanco, came
fortable, arroz barroz barroz barroz barroz
fortable, arroz barroz barroz
fortable, arroz barroz
fortable, arroz
fortable, ar

llos asados, arroz á la Valenciana y pos-

llos asados, arros á la Valenciana y postres.

(e) Las comidas del 3 de Noviembre serán aumentadas en tres platos escogidos y media botella de buen vino para cada persona.

(f) El servicio de alimentación se hará á las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, a fin de no alterar en mingún caso el orden de la enseñanza.

Art. 2.º El Contratista se compromete à suministrar el servicio de mesa blanca y cubiertos de la mejor calidad manteles y servilletas de hilo, que se cambiarán á lo menos. dos veces h la sesmana, y un vaso de vidrio para cada asistente ú la mesa.

Art. 3.º El Contratista se compromete à suministrar el alumbrado a todo el establecimiento con lámparas de petroleo, candelas de esperma e, siempre que la luz electrica, por cualquier motivo no funcione satisfactoriamente á juncio del Director de la Escuela.

Art. 4.º El Contratista se compromete à dar alimentación especial a los alumnos en caso de enfermedad.

Art. 5.º Tl Contratista se compromete á dar alimentación gratis al portero y al sirviente de la Escuela.

Art. 6.º El Contratista se compromete á dar alimentación gratis al portero y al sirviente de la Escuela.

Art. 6.º El Contratista se compromete á dar alimentación gratis al portero y al sirviente de la Escuela.

Art. 6.º El Contratista se compromete á dar alimentación gratis al portero y al sirviente de la Escuela.

las mismis condiciones que à lus becados, à cuatro milos pobres que designará el Gobierno.

Art. 7.º El Contratista se obliga à
hacer el servicio diario de los dormitorios y de las salas de baño y el aseo de
ellos, así como el de todos los departamentos de la Escuela, inclusive el de
los excusados, patios y jardines.

§ 1.º Las faltas contra el aseo serviservicio de la servicio di expen-

§ 1.º Las latas contra e assus ser es-penadas con multas de uno á diez pe-sos, que impondra el Secretario de Instrucción Pública-y Justicia, á soli-citud del Director de la Escuela. § 2.º La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con el Director del

se intalie etc. y en consecuencia és-te puede pedir en cualquier momento el retiro de los que á juicjo de él no des-empeñen cumplidamente sus obligaciones.

En el servicio sólo se emplearán

Art. 8.º El Contratista se compro-Art. 8.º. El Contratista se compromete à suministrar el agua necesaria para el servicio de baños, curindo escasee la delessanque del establecimiento, así como/también el agua potable, tanto para los alumnos de la Escuela Normal como para los de la Acexa.

Art. 9.º. El Contratista se compromete a instalar por su cuenta una estufa de hierro y baterta de cocina con todos los enseres, a la altura de las mejores de su género.

res de su género.

Art. 10. El Gobierno se compromeres de su genero.
Art. 10. El Gobierno se compromete à hacerle pagar al Contratista, del
Tesoro Nacional, doce balboas y cincuenta céntimos (B 12,50) por cada
persona à quien suministre los alimentos, excepción hecha de las mencionadas en los articulos 5. y 6.º de este
pliego de cargos, à la presentación de
la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

dora.

Art. II. El contrato que se celebre stratrá sus efectos desde el día en que comiencen las tarcas-del piantel en referencia hasta el en que conelipyan los examenes del próximo año escorar.

Como garantia de que el contrato que se celebre será cumpildo en todas sus partes por el Contratista, éste presentará un flador abonado de esta vecindad, hasta por la suma de quinientos halboas (B 500.00).

Pananá Marzo 4 de 1005.

por el enal so glosan las cuentas de la Admi-nistración Previocida de Facienda de Cocié, ogresposiblentes á os meses de Enero, Febre-ro y acres de 19 4, esponsable el señor Lau-roncio Juéu G.

República de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

tas á que se refiere el encabezamiento de este auto, resultan los siguientes

1.º Faltan los documentos que sa enumeran a continuación, los cuales deben siempre acompañarse a la prime ra cuenta de los responsables del Erario, a saber:

Copia de la escritura de fianza; del acta de posesión del cargo del inventario de la Oficina.

del acta de possola de l'acta d'acta de l'acta de l'acta

riacienda Macional comprobarse con la del Diario] debe comprobarse con la respectiva acta de entrega que ha de-bidospréceder à la entrega, 5.º Igualmente debe comprobarse

5.º Igualmente debe comprobarse con idéntico documento al antes experiesado, la existencia de las especies venales recibida según los cuadros correspondientes al mes de Baero.

Ra mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

Devolver al responsable las cuentas en referencia, y excitarlo, al propio tiempo, para que dé cumplimiento à los reparos apuntados en el término de diez dias, más el de la distancia.

Cópiese, comuniquese y publiquese.

El Contador de la 3.º l'laxa,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

### Corte Suprema de Justicia.

### SENTENCIA

de primera y segunda instancia sobre validez o nulidad de la Resolución del Concejo Mu nicipal de Nata, de fecha 6 de Julio de 1904.

Juzgado del Circuito de Coclé.-Pe nonomé, Noviembre quince de mil novecientes cuatro,

Vistos: El presente negocio, que Vistos: El presente negocio, que versa sobro una resalución de la Mu-nicipalidad de Natá, ha ingresado en este Despacho, en virtud de haber si-do sussendida por el señor Secretario de Gobierno la expresada providen-

coniencea las tareas-del piantet en percenta hasta el en que coneluyan los xamenes del próximo año escorar.

Como garantia de que el contrato us se celebre será camplido en todas su partes por el Contratista, dete prenenta un fiador at onado de esta verindad, hasta por la suma de quinienos habboas (B 500.00).

Panamá, Marzo 4 de 1905.

El Secretario de Instruccion Pública Josticia,

Nicolás Victoria J.

Tritunal de Quentas.

AUTO NUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO),

MITO RUMERO 48 DE 1905,

(DE 24 DE ENERO DE EN CALLEDA DE LA CALLETÓN DE ENCANTRICA DE LA CALLETÓN DE ENCANTRICA DE LA CALLETÓN DE ENCONTRICA DE LA CALLETÓN DE ENCONTRICA DE LA CALLETÓN DE ENCONTRICA DE LA CAL

esta providencia se alzó la Calderón y con motivo de ese recurso fueron en-viados los autos á la respectiva Supe-rioridad.

rioridad.
Suspendida por la Secretaria de Gobierno la resolución del Concejo Municipal de Natá, motivo de estas diligencias, es el caso de resolver sobre
su validez o nulidad, y a ello se procede teniendo en cuenta: Que la resolución que se examna es contraria
a nuestra Constitución, porque élta
declara que las autoridades de la República están instituidas para protes
ger a toda las personas, residentes o
transcuntes, en sus vidas hours; y
lienes y a quella tatea, sin motivo transcuntes, en sus vidas honra y bienes, y aquella ataca, sin motivo que lo justifique, la propiedad ó bien innueble de la señora Transito Cal-

immueble de la senora Transico Cal-derón; y Que es además, ilegal da resolución de que se trata, porque una expropia-ción no se llevará à efecto mientras no la autorice uno ae los motivos que expresamente determina la Ley 56 de expresamente determina la Ley 56 de 1890; y liegado este caso, esa misma ley y la 119 del mismo sño, determi-nin las formalidades que el caso re-quiere.

Por tanto, el suscrito Juez del Cir-Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Cocié, administrando justicia a un nombre de la República y por austoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara nulo y sin valor il efecto la resolución por la Caller de Concejo Municipal de Natá exprepia una parte del solar perteneciente a la casa que alli posee la señora Transito Calderón.

Cópiese, notifiquese y consultese.

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario.

El Oficial Mayor,

J. M. Grimaldo.

En Penonomé, á 17 de Noviembre de 1904, notifiqué al señor Fiscal del Circuito, la sentencia anterior à las tres p. m.

JAEN G. Grimaldo. Oficial Mayor.

Corte Suprema de Justicia. -- Panamá nueve de mil novecientos

En Acuerdo celebrado boy, el Matrado de la Sala gistrado de la 3.º plaza de la Sala de lo Civil, presento el siguiente; proyec-to de resolución que fue aprobado:

lo Civil, presento el siguiente, proyecto de resolución que fue aprobado:

"Vistos: Clodomira Isaza de la vecindad del Municipio de Natá en la Provincia de Cocié, en escrito de quince de Julio del presente año manifestó al Gobernador que el Concejo de esa entidad le concedió permiso para aumentar la cosa que posee en la calle de. "El Avispero", en tres metros de frente por seis de fondo y la autorizo con tal in para tomar trea metros del terreno que ocupa una huerta cercada con alambre de púas de la señora Tomasa Calderóva que dicha señora para burlar (a resolución del Concejo ha chayado unos horcones sobre la parte de dos metros y su hierta de alambre (sici) legueron concedidos protextando una edificación, y concluye solicitando el a poyo de esa autoridades de esa localidad. Este pedimento pasó en info. me al Alcade de Natá, quien al rendirlo, acompañó la correspondencia cruzada entre esa oficina y el Presidente del Concejo relacionada con el asunto, rundado en disposiciones del Código de l'oficia, resovio el Gobernador como sigue:

"En giund de los considerandos anun-

como sigue:

En virtud de los considerandes apun En virtua de los consacrandos apina-tigos co ordena al señor Alcalde del Municipio de Natà, en camplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 del Códig. rolítico y Municipal, higa efectiva la conession hecha por el Ho-norabie Conegio à la señora Clodomi-ra Isaza, del lote de terreno; mótivo

de estas diligencias, dejando á salvos el derecho a la señora Transito Calde-rón, de cobrar la indemización del terreno que ocupaba el patío, de acner-do con el arancel de aquella Corpora-

ción. Registrese, y devuélvase para que sea notificado á quienes corres-

que sea notificado à quienes corresponda.

La Calderón se alzó de este fullo y el señor Secretario de Gohierno y y Relaciones Exteriores en Resolución marcada con el número 126 de diez y siete de Octubre, dijo:

Suspender la ejecución de la providencia de que se trata y pasar las presentes diligencias al Juez del Circuito de Occlé, para que declare la validez ó nutidad de ses acto municipal.

Mientras el Poder Judicial decida el punto, las autoridades administrativas mantendrán el statu quo de las cosas.

Queda revocada la Resolución que el zo de Judio de este año dicto el Gobernador de la Provincia de Occlé, en relación con este asunto.

El Juez del Circuito de Occlé, previo el concepto Fiscal dictó la sentencia de quince de Noviembre anteriór, por la cunal declario nula la Resolución del Concejo y dispuso consultarla con cetta Superioridad.

El señor Procurador General de la Nación, a quien pasó el negocio en es-tudio, se abstuvo de entitir opinión du el fondo por la siguiente considera-

el fondo por la siguiente consideración.

La Resolución de que vergo haciendó métro y que ha dado margen à la
sentencia del juzgado del Orcuito de
Coclé; no ha sido dictada por el Excelentisimo Presidento de la Regubilica,
sino por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, empleadoà quien ni la Constitución ni la Ley,
ha dado tal facultad; de manera, pues,
que en mi concepto todo lo actuadoen este proceso, en virtud de la mencionada Resolución, carece de valides,
y por tal motivo, considero inutil el
entrar en el examen de la sentencia,
prosunciada por el Juez del Circuito
de Coclé, por la cual se declara la nulidad de la Resolución del Cóncejo
Municipal de Natá, de que vengo ocupándome, y que ha ingresado en consulta à la Corte Suprema.

La sentencia del Juez de primera
instancia no está subordinada à la Resolución del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Extenores; el
Juez al dicturla procedió según lo que
resulta de los autos, por consiguiente
la consideración del Procurador no es
motivo de nulidad, que solo la producirá en este juicio la incompetencia

motivo de nulidad, que sólo la produ-ciría en este juicio la incompetencia de jurisdicción.

Incumbe al Poder Judicial resolver Incumbe al Poder Judicial resolver en definitiva acerca de la validez ó nulidad del mencionado acto del Concejo de Natá, y como la sentencia del Juez de la primera instancia está fundada en derecho, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la confirma:

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

JIL PONCE J .- FRANCISCO DE FABRE-GA - NICANOR VILLALAZ .- FERNAN-DO GUARDIA. -- SATURNINO L. PERI-GAULT,-Juan J. Amado, Secretario.

Hoy que ha vuelto este negocio á la Secretaria, notificó al señor Procura-dor General, la sentencia que antecede, á las cuatro de la tarde.

Panamá, Enero 13 de 1905.

Filos. Amado, Secretario.

· A YEL CLUST SERVICES

Juzgado del Circuito de Coclé, Pene-nomé, Enero veinte y seis de mil novecientos cinco.

Corfirmada como ha sido por la Cor Communda como ha sua por la Cor-te Suprema de Justicia la sentencia da este Juggado proferida en el presente negocio, cumplase; al efecto, y para lo de su cargo, remitase al señor Gober-nador de la Provincia copia auténticade las sentencias de primera y segun da instancias.

Notifiquese y archivese el expedien-Le previa anotación de su salida.

GUARDIA G.

J. M. Grimaldo,

Secretario interino.

En Penonomé, A veinte y seis de Eñero de mil novecientos cinco, noti-fico al señor Fiscal del Circuito, à las

JAEN G.

Grimaldo.

Secretario interino.

### Ayisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo Maria S. de French, vecina de nauf exponço quo en lugar llamado el "Barranco del Palomar", del Distrito de Caliszas, Provincia de Veraguas, he avisado la existencia de una mina de antiguo descubrimiento denominada "Espiritusanto." La mina es de Norte, la mina titulda" (Espiritusanto del Parranco del Palomar", por el Norte, la mina titulda "La Prosperidad", por el Sur, el paraje del Barranco del Palomar", por el Este, el Cerro de "La Guaca", y por e Oeste, el Cerro de Guominado "La Li bertad.

Fijo desde shorn el punto Norte donde concluye la pertenencia de la mina "La Libertad" como base en dirección Sur; y el Cerro de "La Guaca", al Este, en dirección Gette, hasta encontrar la pertenencia de la mina titulada à favor de la senore María de Ross.

De granta de mensura, me con-

Moria de Ross.

En cuanto à la mensura, me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos ya descritos.

Acompaño copia de la diligencia en que consta el aviso que dí al señor Alcalde Municipal de Cañazas.

Panamá, á 7 de Marzo de 1905.

Maria S. de French

### EXTRACTO DE ESCRITURA.

Manuel Paulino Ocaffa, Notario Pu-blico del Circuito de Coclé, Repú-blica de Panamá, en ejercicio de mis funciones,

### GERTIFICO:

Que en el Libro Protocolo de contratos é instrumentos públicos del presente año, á mi cargo, se encuentra una escritura nública, con fecha de hoy mismo, bajo el número diez y siete, otorgada por los socios que se mencionan; por la cual establecen una Sociedad collectiva de Comercio bajo las bases siguientes:

ofedia objectiva de Comercio de journal obases siguientes:

1.º Que los suscritos, à saber: Antonio Stanziola natural del Reino de Italia, el doctor José-Rodríguez y R., natural de España y Eduardo Pedreschi, natural de Italia, tydos ciudadamos de los Reinos dichos, respectivamente, vecinos de Aguadulce, que girará bajo la razón social de A. Stanziola y Compañía, cuya firma y representación tendrán todos los socios, 2º Que el objeto de dicha sociedad es de fraficar en mercancias extranjeras, compra y venta de artículos del país, importación y exportación, el despacho de medicinas y perfumeria en una botica perteneciente al mismo establecimiento, comisiones y agencias de agoccios en general;

3.º El capital en mercancias y dinerios el que constará en los libros del escaltecimiento del social mismo establecimiento, comisiones del escaltecimiento del social del mercancia y dinerios del escaltecimiento del social del despate del constará en los libros del escaltecimiento del social del despate del desputações de de

Stauziola, quien lo aporta à la socie-dad como socia capitalista, siendo los

de la dirección y desempeño del nego cio de abarrotes y licores, lo mismo que los demás ramos con sue similares que queda é cargo del doctor José Ro-dríguez y R.; 5.º Las ganancias que se liquida-rán anuai ó semestralmente, se divi-dirán por iguales partes entre los so-cios:

cios;

5. Siempre que así lo acuerden los socios, la empresa acometorá otros negocios más compatibles con su situs ción:

La duración de la sociedad, re-

7.º La duración de la sociedad, será de cinco años, contados del día 1.º de Marzo vonidero; 8.º La fitma que usarán los socios es la de A. Stauziola y Compuñía, y la dirección general de los negocios corresponde á los socios unidos y de acuerdo.

V por o in pueda cumplirse lo dis-

acuerdo.
Y para que pueda cumplirse lo dispuesto en el Código de Comercio, expido éste en Penonomé, á veintiocho
de Febrero de mil novecientos cinco.

El Notario Público.

MANUEL PAULINO OCAÑA.

Presentado personalmente por el se-nor doctor José Rodríguez y R., ante el suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, huy primero de Marzo de mil novecientos ciuco.

J. M. Grimaldo, Secretario.

José Maria Grimaldo, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la es-critura número dicz y sieto del pre-sente nño, se encuentra registrada del folio 370 al 371 del libro respectivo. bajo e número 1.º ·

Dado en Penonomé, á primero de Marzo de mil novecientos cinco.

3 - 3

J. M. Grimaldo. Secretario.

### Edictos.

REQUISITORIA.

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

à todas las autoridades de la República,

HACE SABER:

Que en este Despacho existe una causa criminal pendiente contra el enjuiciado del delito de, hurto Justo Ceduño, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Chiriqui y agricultor; el cual, apesar de las averiguaciones que se han hecho, no ha sido posible obtener su comparecencia. En tal virtud, se suplica à todas las, autotidades de la República, se sirvan averiguar por el paradaro de dicho individuo, hasta obtener su captura, y ponerlo en seguida à disposición de este Despacho.

Despacho. 61
Se ofrece reciprocidad en casos aná

Dado en Bocas del Toro, à veintiuno de Febrero de mil hovecientos cinco.

El Juez,

P. J. LOPEZ.

El Secretario.

M de J. Isaza.

### EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriqui,

agencias de negocios en general;
3.º El capital en mercancias y dicerar el que constatar en los libros
el establecimiento dei socio Antonio
la ogno socia espitalista, siendo los
colos Rodriguez y Pedreschi, indusri la del socio Pedreschi se el curgará

4.º El socio Pedreschi se el curgará

Bin entendido que si asi lo hicieren

se les oirá y administrará justicia; de lo contrario les parara el perjuicio á que se bayan hecho acreedores conforna á derecho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden judicial, político y administrativo, así como á todos los particulares, el deber en que cetán de aprensendentes de desprensendentes de desprensendentes de paraderos. henderlos ó denunciar sos paraderes conocidos que sean, so pena de incu-rrir, por la omisión de esta obliga-ción, en la pena que a este respecto tieno señalada la Ley.

No se insertau sus filiaciones ni se

fieles particulares por no constar de autos.

Dado en David, á siete de Febrero le mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario, 3v - 3

J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Municipal de Portobelo,

Que se ha señalado el dia veinte y sicte del presente mes, de las ocho de la mañana para que tenga lugar en este Distrito Municipal tos inventarios

y avalúos judiciales de los dienes de la succeión del señor Miguel Meléndez. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1261 del Código Judicial.

Portobelo, Febrero 26 de 1905. El Secretario interino,

Ramón Cortés.

Hoy à las ocho de la malana del dia veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre. Portobelo, d'ebrero 27 de 1905.

Es copia.

El Secretario interino,

3v + 3

Cortez.

EDICTO. El Juez del Circuito de Coclé,

Por el presente cita llama y emplaza

Por el presente cita llama y emplaza à Carlos Santiago Henry para que comparezca à este Despacho à ser notificado del auto de proceder que por el delito de hutto se ha dictado contra él y proveer à los medios de su defensa.

Requiérese à las autoridades públicas del orden político y judiciat y à los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado es la siguiente; color negro, pelo duro, lampino, ojos negros, hechado de espalda, de profesión platero y relojero, natural de Alabama (Estados Unitos de América) vecino de la ciudad de Panama, de veintirés años de edad, sottero y protestante.

Dado en Penonomé, á 13 de Febrero

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

J. M. Grimaldo.

3 V.-- 2

EDICTO.

El Secriario del Juzgado P., del Circuito.

HACE SABER:

Què en. la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en repre-

sentación del Municipio de Taboga paa que sean declarados vacantes y se e adjudiquen à dicha entidad varios sienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.-Panama' Septiembre siete de auf novecientos

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, acógese la presente domanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho à los bienes demandados.

à los bienes demandados.

Los edictos se lijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar dodde se hallen ó estru ubicados los bienes que ese el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publiquese tales edictos en la GACETA-OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al traslado por albora. lado por ahora.

Cópiese la demanda y notifiquese es ; te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita asi; por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centimetros (6 m. (40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita asi; por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Boluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así; por el Norte y el Rste, con, propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueslo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así; por el Norte, con la calle ó paso público.

sio. Y por el Ceste, con la calle o paso público.

4° Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el-úsite, con la cals: y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señez Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrette; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de José Beluche; por el Sur y con solar de José Beluche; por el Coste de esta isla, Taboga que tiene más ó menos un almud de sembradura; el cual tiene las siguentes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor l'omas Gallardo; por el Sur y el Este, con els estor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos itamados "San Pedro", "Bayarrica", "El Calmito", y "Punta Colopada" propiedad de los señores l. J Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y hearederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimento al artículo 1395 se cità llama y emplaza à todos los que se crean con derecho a los bienes demandádos para que se presenten à hacerlos valer en tiempo oportuno. senten à hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

Kl Secretario.

J. D. Guardia.

6 m. -6.

Torre é Hijos,